PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto No. 0 3964 **14 OCT 2009** **de 2009**

"Por el cual se modifica el Decreto 805 del 14 de marzo de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 7º. Del Decreto 805 del 14 de marzo de 2008, el cual quedará así:

"***Artículo 7º.*** *Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad. Edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural.*

Parágrafo. *Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico mecánica y de gases anualmente, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.*".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC. , a los

14 OCT 2009

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
El Ministro de Transporte